



Ahora, de lo previsto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública Centralizada, se desprende que **los trabajadores deben prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo el día 11 de agosto del año en curso, a prestar sus actividades laborales como Auxiliar de Control de Acceso, ello sin que a la fecha actual obre documento oficial alguno o permiso que justifique tal inconsistencia a la que se hace mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante médico o permiso legal alguno, provocando con ello una afectación en las actividades principales del área a la cual se encuentra adscrito, siendo éste el Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, resulta inconcuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice el incumplimiento a las obligaciones a que prevé el artículo 58 fracciones III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como el artículo 50 I, II, IV y XIV del Reglamento Interior para la Administración Pública Centralizada, consistente en que **deben cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo, asistir puntualmente a sus labores, así como debe prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos**.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

E - 63728

SEFI

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador el C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ, es responsable único del incumplimiento a sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones I, II, IV y XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haberse ausentado de sus actividades laborales el día 11 de agosto del año en curso, sin que obre justificación alguna o permiso legal alguno, ni dio aviso oportuno a su jefe inmediato, ni se contó con incapacidad o incidencia alguna que justifique su ausencia por lo que dicha falta cometida por el trabajador indicado, amerita la imposición de una sanción.

14



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1737/2020

Fecha de Liberación: 03/09/2020

Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 2 (DOS) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos el día 8 y 10 de septiembre del año 2020, por lo que los referidos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta al C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Auxiliar de Control de Acceso, adscrito a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a fin de no entorpecer el desempeño de sus funciones, y del área a la que pertenece en lo general, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor trascendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 3-Sept-2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

C.P. Carlos De Jesús Magallanes García. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez. Directora General Jurídica. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Araceli Orozco Rodríguez. Directora General Administrativa. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Rogelio Escalante Calvillo. Jefe del Departamento de Recursos Materiales. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJ/JGMR/LKJD/EGAB